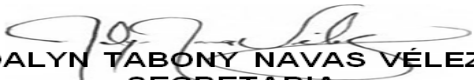


Cereté, 10 de junio de 2020. SECRETARIA, Señor Juez, informo que en este proceso se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que las partes propusieran objeción alguna.


DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Cereté – Córdoba.*

CALLE 12 No. 11-14 PISO 2 - CALLE EL CARMEN, TEL:7747491, J01PRMPALCERETÉ@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cereté, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N° 2316240890012019-00406

DEMANDANTE: INMOBILIARIA INTEGRALES SAS

DEMANDADO: KAREN BUSTAMANTE MARTÍNEZ y OTRO

Visto, el memorial que antecede, y una vez verificado en el expediente, el Juzgado estima pertinente darle cumplimiento a lo previsto por la regla tercera del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia este Despacho,

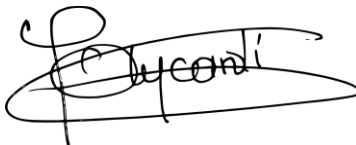
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en la forma establecida en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.054 de hoy 11 de junio de 2020.


DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA